

El que suscribe, **Enrique Godínez del Río**, diputado federal por el Estado de Michoacán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con Punto de Acuerdo de urgente resolución, por el que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión **EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL Y A LA COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN A INVESTIGAR LAS CAUSAS DEL INCENDIO FORESTAL OCURRIDO EN EL CERRO DEL ÁGUILA, A EMITIR UN INFORME DETALLADO A ESTA SOBERANÍA CON LOS DAÑOS AL ECOSISTEMA PROVOCADOS POR EL INCENDIO, LAS ACCIONES QUE SE LLEVARÁN A CABO PARA RESTAURAR LA ZONA AFECTADA Y LA ESTRATEGIA PARA MEJORAR EL TIEMPO DE RESPUESTA PARA LA ATENCIÓN Y EL COMBATE CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN LA REGIÓN, A GARANTIZAR QUE NO SE AUTORIZARÁ EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN LA ZONA AFECTADA Y A SANCIONAR A QUIEN RESULTE RESPONSABLE.**

Consideraciones

El día 7 de mayo inició un incendio forestal en el Cerro del Águila, ubicado en los municipios de Zináparo y Churintzio, Michoacán.

El apoyo para combatirlo llegó 3 días después, el día 10 de mayo, a pesar de que desde el 8 de mayo se hicieron las denuncias¹.

Ante la emergencia y la falta de suficientes brigadistas de parte de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y la Comisión Forestal del Estado de Michoacán (COFOM), los ayuntamientos de Zináparo y Churintzio convocaron a la ciudadanía para sumarse a las brigadas contra incendio, sin embargo, no hay certeza de que tengan la capacitación para enfrentar este tipo de emergencias, además de poner en riesgo la integridad de estas personas².

Según reportes, además hubo apoyo de elementos de Seguridad Pública Zináparo, de la Coordinación Estatal de Protección Civil Región La Piedad.

El incendio ha consumido más de 500 hectáreas de matorrales, pastizales y terrenos de agostadero. La población de la zona ha mostrado su preocupación, ya que la cobertura vegetal perdida no son sólo árboles, es su “fábrica de agua y oxígeno”.

Michoacán se encuentra en el tercer lugar nacional en número de incendios y en onceavo lugar en superficie afectada, por lo que es urgente contar con una estrategia efectiva para mejorar el tiempo de respuesta para la atención y el combate contra incendios forestales en la región³.

¹ <https://brunoticias.com/brigadas-incendio-forestal-churintzio-zinaparo/>

² Idem

³³ <https://representantesmichoacan.com/incendio-en-el-cerro-del-aguila-aun-activo-luego-de-4-dias/>

Ley General para el Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) establece en su artículo 119 lo siguiente:

“La Comisión coordinará el Programa de Manejo del Fuego y coadyuvará con las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México a través del combate ampliado de incendios forestales y promoverá la asistencia de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que, para tal efecto, se celebren.

La autoridad municipal o de la Demarcación Territorial de la Ciudad de México deberá atender el combate inicial de incendios forestales; y en el caso de que éstos superen su capacidad operativa de respuesta, acudirá a la instancia estatal. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos. La Comisión definirá los mecanismos de coordinación pertinentes con el Sistema Nacional de Protección Civil.

La Comisión, los gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, procurarán la participación de los sectores social y privado, para los efectos señalados en el párrafo que antecede y organizarán programas permanentes de manejo del fuego.

Sin perjuicio de lo anterior, las legislaciones locales establecerán los mecanismos de coordinación entre la Entidad Federativa, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en la materia a que se refiere este capítulo”.

El artículo 11 de esta misma Ley da a las entidades federativas la atribución de Llevar a cabo acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa nacional respectivo.

Es común que los incendios forestales sean iniciados de forma intencional con la finalidad de posteriormente usar los terrenos para actividades productivas, por lo que es necesario que las autoridades competentes den cumplimiento a lo señalado en el Artículo 97 de la Ley General para el Desarrollo Forestal Sustentable: *“No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley”* y en el artículo 121 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo: *“Las zonas forestales afectadas por incendios accidentales o provocados no podrán ser destinadas para actividades agropecuarias, ni se les concederá el cambio de uso de suelo durante un periodo de veinte años contados desde el momento de la quema o hasta que se demuestre ante las autoridades correspondientes que se ha resarcido el daño ecológico. Los propietarios o poseedores de las zonas forestales estarán obligados a resarcir el daño de estas zonas mediante la reforestación, sujetándose a lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos relacionados con la materia”.*

Además, que se establezca una sanción como lo señala el artículo 155 de la LGDFS en caso de haber sido un incendio provocado.

El artículo 122 de la LGDFS señala que los terrenos forestales seguirán considerándose como tales, aunque pierdan su cubierta forestal por acciones ilícitas, plagas, enfermedades, incendios, deslaves, huracanes, o cualquier otra causa y que los propietarios y poseedores emprenderán acciones para la restauración de dicha cubierta.

Consecuencias de los incendios forestales

Los incendios forestales tienen muchas repercusiones sobre la diversidad biológica. A escala mundial, son una fuente importante de emisión de carbono que contribuye al calentamiento global. Con la destrucción de estos ecosistemas o su degradación se libera a la atmósfera el carbono que alguna vez fue almacenado. La pérdida de bosques reduce la capacidad de captura del carbono e incrementa la absorción de calor terrestre⁴.

En la zona afectada domina la pradera, con nopal, cardonal, matorral, plantas, subyermes y pastizal, hay bosque mixto, con pino y encino. Su fauna se conforma por ardilla, comadreja, coyote, tortola y pato. Además, el bosque genera servicios ambientales como es la captación de agua, la captura de carbono, purificación del aire y es hábitat de diversas especies. Esta zona forestal provee de agua a Zináparo, Numarán y Churintzio.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

PRIMERO.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa a la Comisión Nacional Forestal y la Comisión Forestal del Estado de Michoacán, a investigar las causas del incendio forestal iniciado el pasado 7 de mayo en el Cerro del Águila ubicado entre los municipios de Zináparo y Churintzio en el Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa a la Comisión Nacional Forestal y la Comisión Forestal del Estado de Michoacán a emitir un informe detallado a esta soberanía con los daños al ecosistema provocados por el incendio, las acciones que se llevarán a cabo para restaurar la zona afectada y la estrategia para mejorar el tiempo de respuesta para la atención y el combate contra incendios forestales en la región.

TERCERO.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa a la Comisión Nacional Forestal y la Comisión Forestal del Estado de Michoacán a garantizar que no se autorizará el cambio de uso de suelo en la zona afectada conforme lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

⁴ <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/incendios-forestales-y-cambio-climatico>

CUARTO.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa a la Comisión Nacional Forestal y la Comisión Forestal del Estado de Michoacán a establecer sanciones a los responsables del incendio en caso de encontrar que fue un incendio provocado.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, el 18 de mayo de 2022.

Atentamente,



Enrique Godínez del Río